

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Director: Primitivo López del
 Director de Administración
 R. F.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII:

PACHUCA DE SOTO. 24 DE JUNIO DE 1929.

NUM. 24.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 8, 15 y 24 de cada mes.
 Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
 Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Regístrase como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7170

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 203.

El C. Presidente de la República en mensaje E. M. 147 G. de 20 del actual, dice lo siguiente:

“Tengo conocimiento que en Pachuca y otros lugares del Estado hay juegos prohibidos por la Ley. Caso ser cierto lo anterior sírvase proceder a su clausura. Afmte. Presidente República.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para que cumpla la orden inserta, bajo su más estricta responsabilidad.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca de Soto, junio 21 de 1929. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

6587

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de mayo de 1929.

Existencia en Caja el 30 abril pndo.	\$ 1,568 11
Devolución de M. González de parte de la renta que se le pagó en abril último, por las bodegas del número 17 A. de la 2ª calle de Matamoros	65.00
Desempeño al 5%	2 306.75
Intereses del 5%	115.37
Desempeño al 10%	909.00
Intereses del 10%	90.95
Desempeño al 12%	200.00
Intereses del 12%	24.00
Desempeño al 15%	651.00
Intereses del 15%	98.30
Desempeño al 20%	2,271.25
Intereses del 20%	454.25
Desempeño al 25%	402.75
Intereses del 25%	100.69
.. 25% según prendas sacadas a remate	310.90
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas rematadas	42.15

Venta de prendas en el mes de mayo	1,272.00	
Préstamos según prendas en el mes		\$ 8,322.00
Gastos Generales, según comprobantes y detalle especificado a la vuelta		985.15
Saldo en Caja el 31 de mayo de 1929		1,575.32
Igual	\$ 10,882.47	\$ 10,882.47

Pachuca de Soto, junio 6 de 1929.—El Gerente del Montepío, Emilio Maestro. — Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: Cecilio Ramírez Castillo, Doctor David Hermosillo, José Ibarra Rúblicas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Diversos:

Pagado a "El Observador" por impresión de 16,000 boletas para prendas según recibo	\$ 40.00
Pagado al mismo por publicación aviso referente a remate de prendas, según recibo	10.00
Pagado a la Cia Nacional de Teléfonos por servicio, según recibo	6.00
Pagado a Braulio de la Parra Torres, por arreglo de diez relojes descompuestos, según nota	6.00
Pagado a Mateo Barquín por cinco bolas hilo para atados de prendas, según nota	8.00
Pagado a Joaquín Pérez por pintura de puertas del Edificio de la Beneficencia, y cancel del Montepío, según recibido	71.00
Pagado a Guillermo de la Concha por 4 resmas papel duplo para impresión boletas del Montepío, según factura	50.75
Pagado al mismo por libros para auxiliares, según factura	3.40
	\$ 195.15

Donativos:

Entrega a la Tesorería General del Gobierno para ayuda de gastos del Dispensario, según oficio, y por el presente mes	400.00
---	--------

Sueldos:

Emilio Maestro, Gerente del Montepío, su sueldo por mayo, según recibo	300.00
Francisco Velázquez, Ayudante, su sueldo por mayo, según recibo	75.00
Arturo Márquez, tenedor de libros su sueldo por mayo, según recibo	390.00

Igual..... \$ 985.15

PODER JUDICIAL

6628
NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de mayo próximo pasado.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	4	
„ estudio.....	8	
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	22	
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	16	
„ poder de los CC. Defensores particulares.....	12	
ENTRADAS.....	118	
SALIDAS.....	110	

PENDIENTES PARA JUNIO

En trámite.....	4	
„ estudio.....	6	
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	29	
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	19	
„ poder de los CC. Defensores particulares.....	12	

Sumas iguales..... 180 180

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	22	
Entradas.....	75	
Salidas.....	68	
Pendientes.....	29	

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior.....	16	
Entradas.....	19	
Salidas.....	16	
Pendientes.....	19	

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	12	
Entradas.....	0	
Salidas.....	0	
Pendientes.....	12	

ASUNTOS CIVILES.

Entradas.....	6	
Salidas.....	3	

Pachuca, 5 de junio de 1929.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Lic. Ricardo Sodi.—El Secretario de la Sala, Marcial Escudero.—Rúbricas.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combatale por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya deavado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

SECCION AGRARIA

6894

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen de nueve hojas: Un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro: Exp. Núm. 103.—Mamithí, Mpio. y ex-Dto. de Huichapan, Hgo.—Resolución

VISTO para su resolución el expediente número 103 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "MA-

MITHI" del Municipio de Huichapan, ex-Distrito del mismo nombre, y

Resultando Primero.—Que el C. Fernando Magos, representante agrario de los vecinos de la Ranchería que arriba se indica, con fecha 12 de enero de 1927, se dirigió a este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, habiendo sido turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen, declarándose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 29 del precitado enero. La propia solicitud fue publicada en el "Periódico Oficial" del Estado, número 6 del Tomo LX, correspondiente al 8 de febrero siguiente.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria designó con fecha 17 de marzo del mismo año, al Ingeniero Enrique Gutiérrez, para que procediera a verificar la planificación de los terrenos de la Ranchería, y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido del poblado, si se llegaba a comprobar la necesidad de tierras alegada por el representante agrario de los vecinos de esa localidad. Del informe técnico rendido por el Ing. Gutiérrez, con fecha 25 de octubre de ese año, se desprende lo siguiente: Que la Ranchería de Mamithí, tiene como colindantes, al Norte, la Hacienda de Bondonjito, propiedad del señor Vicente Mejía Galindo, de nacionalidad mexicana; al Sur, con el Rancho de Santa Bárbara y Barrio de San Mateo; por el Este, con la Ranchería de Dethí y Rancho de Boyé y por el Oeste, con la Hacienda de Naxcazdhá, propiedad del señor Pedro Guerrero. Datos geográficos: la Ranchería está situada sobre un lomerío y su altura sobre el nivel del mar, es de 2,224 metros, y a 20°21' de latitud, y 0°31' de longitud. Las lluvias comienzan en mayo o junio y terminan en septiembre, prolongándose en ocasiones hasta el mes de octubre; la vegetación es espontánea, está formada por cardo, pirá, nopal y algunas plantas propias de la región. Los caminos con que se comunica con las poblaciones de mayor importancia, están en buenas condiciones, siendo el principal, el Camino Nacional, que une a la Ranchería con Huichapan, cabecera de la Municipalidad y del ex-Distrito, que se halla a 3 kilómetros, con Nopala, a 8 kilómetros, y con Tecozautla a 6 kilómetros. La estación ferrocarrilera de mayor proximidad, es la de Huichapan. La superficie que tiene la Ranchería, es de 537 Hs. 38 As. 10 Cs. cultivándose 111 Hs. 17 As.; el resto de esos terrenos, está compuesto por el lomerío. Los terrenos cultivados están repartidos entre 58 jefes de familia. Los jacales que sirven de habitaciones a los vecinos de Mamithí están diseminados, no existiendo zona urbanizada propiamente dicha. Los terrenos los cultivan directamente sus propietarios, ayudados de sus familias, dedicándose principalmente, a la siembra de maíz, con rendimiento de 50 x 1 en los terrenos de temporal de primerar levantándose una cosecha al año. No existen industrias, y los habitantes carecen por completo de conocimientos para su desarrollo. Los jornales varían entre \$ 0.50 que pagan en el poblado y \$ 0.25 y un cuartillo de maíz en las Haciendas de Naxcazdhá, la Ciénega y Santa

Bárbara, trabajando 12 horas diarias. La extensión de la Hacienda de Bondonjito, es de 4,134 Hs. 58 As. 39 Cs. El Rancho de las Carreras, tiene una superficie de 127 Hs. siendo 67 de labor y el resto de cerril con pastos.

Al informe adjuntó el Ingeniero Gutiérrez, un plano en tela de calca, las correspondientes carteras de campo y las planillas de cálculo.

Resultando Tercero — Que a citación expresa de la Comisión Local Agraria, se celebró una junta de propietarios, a la que concurrieron los señores Vicente Mejía Galindo, Luis Sánchez y Pedro Guerrero, propietarios respectivamente, de los predios denominados: Bondonjito, Santa Bárbara y Naxcazdhá. Esa junta tuvo por objeto la designación de Representante Censal por parte de los mismos propietarios quienes designaron al señor Ingeniero Luis Mondragón.

La Comisión Local, nombró para dirigir los trabajos del Censo al C. Wilfrido Osorio, habiéndose comunicado su designación tanto al Representante de los propietarios, como al Presidente del Comité Particular Ejecutivo.

Los trabajos censales se desarrollaron del 16 al 26 de mayo de 1928, comunicándose a la Comisión Local Agraria el resultado de esos trabajos. en el sentido que enseguida se indica: número de habitantes, 472; de los que 100 son jefes de familias; 99 agricultores o jornaleros; 14 canasteros; 5 albañiles, 11 viudas y un varillero o comerciante ambulante, haciendoun total de 130 individuos con derecho a dotación. Los habitantes de la Ranchería, poseen 267 cabezas de ganado mayor y menor.

Resultando Cuarto. — Que habiendo sido notificados por la Comisión Local Agraria, los propietarios de las fincas que posiblemente pudieran resultar afectadas con la dotación, dentro del término legal para hacerlo, presentaron alegatos en defensa de sus intereses, los señores propietarios de las haciendas denominadas Naxcazdhá y Santa Bárbara, absteniéndose de hacerlo el señor Vicente Mejía Galindo, que lo es de la Hacienda de Bondonjito.

El señor Pedro Guerrero Ríos, compareció ante la oficina notificante, alegando que la Hacienda de Naxcazdhá ha sido dividida entre los herederos del señor su padre, don Vicente Guerrero Villagrán, desde el año de 1916, en la forma siguiente: a Felisa Guerrero Ríos, se le adjudicó la fracción denominada La Carrera, con extensión de 127 Hs.; a Gaspar de los mismos apellidos se le adjudicaron las fracciones conocidas por Zhadró e Ixcabají, con superficie de 118 Hs. 05 As. las que en 20 de febrero de 1929 pasaron a poder del señor Vicente Mejía Galindo, por compra que de ellas hizo; a Dolores Guerrero Ríos se le adjudicaron las fracciones El Zapote y La Mesa, con extensión de 143 Hs. 80 As., que a su vez traspasó por venta al señor José Callejas, con fecha 25 de mayo de 1926; a Trinidad Guerrero, le correspondieron las fracciones conocidas con los nombres de Adjuntas y El Tesoro, y al que alega, se le dió una fracción de 104 Hs. 55 As., denominada Carreras, con lo que quedó totalmente distribuida la que fuera Hacienda de Naxcazdhá. Que el señor Pedro Guerrero Ríos, compró a su hermana Trinidad las fracciones que le fueron ad-

judicadas, las que unidas a la que él tocó en el reparto de los bienes testamentarios, hacen un total de 386 Hs. 30 As. 75 Cs., que comprenden una porción de terreno pastal para agostadero, siendo el resto de terreno improductivo pues existen dos barrancas inexplotables, encontrándose, en consecuencia, dentro de las reglas de excepción de la fracción IV del artículo 26 Reglamentario.

En comprobación de sus afirmaciones, el señor Pedro Guerrero Ríos, adjunta las copias de los testimonios de escrituras públicas que amparan las distintas fracciones, varios certificados expedidos por la Administración de Rentas y el plano primitivo de la Hacienda de que se trata.

Los señores Luis Sánchez sr., Luis Sánchez jr. y Sabino Beltrán, comparecieron también ante la Comisión Local Agraria, el primero contestando a la notificación que le hiciera como propietario de la Hacienda de Santa Bárbara, y los otros, apersonándose en el expediente en su calidad de fraccionarios de aquella finca. Exponen, que ese predio tuvo una extensión de 320 Hs. habiendo sido dividida en el año de 1926, siendo dos de ellas las denominadas Rancho de Camacho y La Cañada, con superficies respectivas de 100 Hs. 50 As. La primera tiene 50 Hs. de temporal de segunda y el resto de terrenos pastales, mientras la segunda cuenta solamente con 12 Hs. de temporal y 38 Hs. de pastal, siendo adquiridas las dos por el señor Luis Sánchez jr.; la tercera fracción, fué comprada por el señor Sabino Beltrán, y se denomina Maravillas, con superficie de 40 Hs. de temporal de tercera. Que por la tanto, están exentas esas fracciones de toda afectación dotatoria, haciéndolo así constar aunque no fueron notificados, pero que con su comparencia, creen dejar definidos sus derechos a las fracciones a que hacen referencia. Como pruebas, ofrecen tres copias de testimonios de las escrituras públicas tiradas con motivo de la operación de traslado de dominio de los tres predios en cuestión, y que fueron presentadas con motivo de la tramitación del expediente que por igual concepto se sigue a la Ranchería de Maney, así como los certificados expedidos por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y el Administrador de Rentas de Huichapan, que adjuntan a su escrito.

Como ya se ha dicho, el señor Mejía Galindo, propietario de la Hacienda de Bondonjito, se abstuvo de alegar y objetar el Censo, por lo que se sobreentiende, que dá por buenos y legales los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria.

Considerando Primero — Que la solicitud de dotación de ejidos presentada ante este Gobierno, en nombre y representación de los vecinos de la Ranchería de "Mamithi", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, se ajusta a lo establecido por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero último por cuanto ha quedado plenamente comprobada la necesidad que de tierras tienen esos mismos vecinos.

Considerando Segundo. — Que habiendo sido el Censo levantado con las formalidades que estable-

con los artículos 60, 61 y 62 reglamentarios, sin que después de formulado haya sido motivo de objeciones por parte de las personas interesadas en este asunto, debe tenerse y se le tiene como base para fijar la extensión, requerida para dotar de tierras al vecindario de la prementada Ranchería, y en consecuencia, debe examinarse, si con antelación al Censo, la misma Comisión Local Agraria dió cumplimiento a los demás artículos relativos de la ya invocada Ley de 11 de agosto.

Al ser inscrita en su oportunidad la solicitud a que se contrae esta resolución, en el Registro de Expedientes Agrarios, y habiéndose hecho su publicación en el "Periódico Oficial del Estado" quedaron satisfechas las exigencias del artículo 57, en relación con el 44 reglamentarios. También se cumplieron las disposiciones de las fracciones II y III del artículo 59, al designar un técnico encargado de la planificación de la Ranchería y de su zona colindante y de formular el informe complementario respectivo.

Considerando Tercero.—Que de la revisión hecha al Censo, resultaron quince individuos mayores de 16 años que no fueron considerados con derecho a dotación por la Junta Censal, en virtud de que en la época en que fué formado ese documento, el artículo 15 de la Ley de 11 de agosto de 1927, solamente reconocía el derecho a recibir parcela por dotación ejidal, a los jefes de familia y a los varones mayores de 18 años; pero como ese precepto legal fue reformado por Decreto del Congreso General, de fecha 17 de enero del año en curso, en el sentido de que se reconozca tal derecho a los varones mayores de 16 años, los marcados con los números 37, Jesús Mejía; 38, Fidel Mejía; 45, Francisco Guerrero; 67, Epifanio Hernández; 126, Eligio Galindo; 200, Porfirio Budillo; 201, Félix Bedillo; 257, Leandro García; 273, Epifanio García; 347, Agustín Ramírez; 356, Francisco Martínez; 364, José Jiménez; 371, León Reyes; 245, Vidal Suárez y 431, Cleofas Guerrero, que son los quince que se amentan, haciendo un total de 145 individuos con derecho a dotación, puesto que fueron 130 los considerados por la Junta Censal.

Considerando Cuarto.—Que son de aceptarse y se aceptan las pruebas de excepción rendidas por los actuales propietarios de las fracciones en que quedaron divididas las ex-Haciendas de Naxcazhá y Santa Bárbara, por cuanto hacen completa fe en el asunto, puesto que con los testimonios de escrituras presentados en defensa de sus intereses, demostraron que los tales fraccionamientos se hicieron con anterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, no siendo, por lo tanto, de afectarse los predios en que quedaron divididas esas fincas.

Queda como única afectable en el presente caso, la Hacienda de Rondojito y Anexas, propiedad del señor Vicente Mejía Galindo; esa finca, conforme al plano levantado por el Ingeniero Santiago R. Deza, tuvo una extensión de 5329 Hs. 45 As. 01 Cs. y no 4134 Hs. 58 As. 39 Cs., como erróneamente informa el Ingeniero Gutiérrez; pero habiendo sido afectada para la dotación a la Ranchería "La Me-

silla", 564 Hs., en la actualidad ha quedado reducida a 5329 Hs. 46 As. 01 Cs.

Conocidos tales antecedentes, conviene ahora examinar hasta que extensión de tierras se requiere para dotar a los vecinos de la Ranchería de Mamithí, para ello, deberemos, primeramente, distribuir de manera hipotética las tierras que en la actualidad poseen. Ahora bien, la fracción III del artículo 17 reglamentario, fija un tipo de parcela de 6 Hs. 10 As., en terrenos de temporal de segunda y siendo de esa calidad las 111 Hs. que posee el poblado de que se trata, es conveniente fijar una parcela individual de 8 Hs., considerándose que las 111 Hs. son suficientes para tener por dotados a 13 personas, resultando un sobrante de 7 Hs.; las 426 Hs. de terrenos bastarán también para considerar dotadas a otras 42 personas, a razón de 10 Hs. cada una, sobrando 6 Hs. 21 As. 10 Cs.; con las 7 Hs. de temporal y 2 Hs. de cerril, se formará una parcela mixta, suficiente para un individuo más, quedando así dotados 56 individuos de los 145 que arrojó el Censo, faltando, en consecuencia por dotar, 89 personas, para las que habrán de tomarse tierras en extensión suficiente de la única finca afectable, que es la Hacienda de Rondojito.

De acuerdo con los tipos de parcela adoptados, que tienen su fundamento en las fracciones III y IV del artículo 17 reglamentario, habrá que expropiar del predio dicho 216 Hs. de tierras de temporal de segunda, que bastarán para 27 individuos a razón de 8 As. y 620 Hs. de terrenos de agostadero, que serán suficientes para 62 personas a 10 Hs. para cada una, con lo que quedan dotados los 89 que resultaban faltantes, montando la dotación a 836 Hs. de terrenos mixtos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso General, expedido con fecha 17 de enero del presente año, y de conformidad con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos de la Ranchería denominada "Mamithí", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de dicha Ranchería con 836 Hs. (ochocientos treinta y seis hectáreas) de terrenos que en la siguiente forma se tomarán de la Hacienda conocida con el nombre de Rondojito: 216 Hs. (doscientas dieciséis hectáreas) de terrenos de temporal de segunda calidad y 620 Hs. (seiscientos veinte hectáreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado, las que se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar las tierras a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbres, posesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando los derechos de los propietarios a salvo para que reclamen la indemnización correspondiente.

Tercero.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria, y de lo mandado por los artículos 73 y 75 del mismo ordenamiento, y cúmplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el artículo 36 de la Ley antes dicha.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución, publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Mamithé.—Pachuca de Soto, junio 11 de 1929.—Darío Pérez.

6891

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 16 hojas, un sello que dice: Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo. Al centro.—Exp. Núm. 48.—El Paraiso, Mpio y ex Dto. de Tulancingo, Hgo.

VISTO para su resolución el expediente seguido en la Comisión Local Agraria, a la localidad denominada "EL PARAISO", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la localidad que antes se menciona, ocurrieron ante este Gobierno con fecha 20 de julio de 1925, solicitando dotación de tierras, en virtud de que siendo un centro esencialmente agrícola, carecen de terrenos en extensión suficiente a sus necesidades, viéndose precisados a prestar sus servicios a precios bajos en las fincas cercanas, a ocuparse en menesteres distintos a su profesión y hasta a emigrar del lugar por falta del elemento principal de la agricultura; este mismo Gobierno, para los efectos del artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, turnó la solicitud a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 de agosto de este año, publicándose la repetida solicitud en el número 45 Tomo LIX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 1º de diciembre de 1926.

Resultando Segundo.—Que por las condiciones económicas por las que ha venido atravesando el Gobierno Local, la Comisión Local Agraria se vió privada del personal técnico suficiente para atender con premura a la expedita marcha de los asuntos que le competen, y por ese motivo, hasta el 9 de febrero de 1928 designó al Ingeniero Alfonso Munguía para llevar a cabo la planificación de "Paraiso" y de

la parte colindante de las fincas vecinas, a efecto de que en su oportunidad, se pudiera determinar el nuevo ejido, en caso de comprobarse la necesidad alegada por los solicitantes. El Ingeniero operador, en informe fechado el 8 de julio del mismo 1928, hizo del conocimiento de la Comisión Local que "Paraiso tiene la categoría política de Ranchería, perteneciendo al Municipio de Tulancingo, de cuya cabecera dista 2.200 metros siendo las poblaciones que siguen, en orden de lejanía las de San Antonio Cuau-tepec, Santa María Nativitas y Santiago Cuau-tepec, con 2.200 6 420 y 7.800 metros respectivamente. Con los tres primeros se comunica por camino carretero en estado de regular conservación y con el último, en parte por el camino dicho y en parte por uno de herradura. Que las estaciones de ferrocarril más cercanas son las de los ferrocarriles nacionales que llegan a Tulancingo, con ramales a Beristáin y a Tortugas, además de las líneas de México y Pachuca, siendo el mismo Tulancingo el principal mercado de que disponen para realizar los productos de hortaliza que obtienen de los pequeños terrenos que algunos vecinos poseen, y podrían sacarles también a los mercados de México y Pachuca. La superficie de la Ranchería es de 27 Hs. 30 As. 00 Cs. de las que 3 Hs. están ocupadas por el caserío, hasta donde puede apreciarse, pues las casas están muy diseminadas. La parte cultivada, es 10 Hs. 20 As. siendo 3 Hs. de temporal de primera y 7 Hs. 20 As. de riego, poseyendo 14 Hs. 10 As. de terreno cerril. Las fincas inafectables por su extensión, son los Ranchos "Soyola" del señor Miguel Islas; "La Trinidad", de la familia Rodríguez Ponce; "Guadalupe", "El Zopilote" y "La Cruz" de los propietarios que se mencionan y con las extensiones que constan en los anexos 1, 2 y 3 que acompaña a su informe, expedido por la Contaduría General del Estado por la Oficina del Catastro y por la correspondiente del Registro Público de la Propiedad. Las fincas afectables por su extensión, son: la de "Exquiltán", que ha sido afectada con 420 Hs. 43 As. para dotar a los pueblos de San Antonio y Santiago Cuau-tepec, planificándose de esa finca, una extensión de 143 Hs. 50 As. con la clasificación que en seguida se expresa:

Riego de Primera.....	50-20-00.
Alfalfares.....	19-70-00.
Cerril con maguey.....	60-40-00.
Huerta y casco.....	4-20-00.
Total.....	143-50-00.

El valor fiscal registrado es de 168.229.85 y el catastral de 178.190.85. La Hacienda de Santa Teresa, con extensión de 625 Hs. 90 As. que hasta la fecha no ha sido afectada por ninguna dotación ejidal, con valor fiscal de \$ 20,000.00 y catastral de... \$ 68.850.00. Al hacerse el levantamiento, resultó una diferencia en extensión de 19 Hs. 40 As., pues solamente se encontraron 606 Hs. 50 As. habiendo sido decontadas las fracciones que pertenecen a la Ranchería "Paraiso".—Estas dos fincas pertenecen a la Testamentaria de la señora María de Jesús García y Muñoz. Como la que fuera Hacienda de Ahuehuetitla, que también se menciona por el Ingeniero Munguía como afectable, fué fraccionada con anterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, no es del caso hacer

referencia a su clasificación y a sus extensiones, puesto que la superficie primitiva de 302 Hs. 02 As. 52 Cs., ha sido fraccionada en cuatro partes que se adjudicaron a personas distintas y después de que su extensión había sido mermada en 109 Hs. 32 As. 52 Cs. para dotar a Santiago Cuautepec y para la zona de protección a la Prensa de Rancho Chico. El Rancho de Tenango, tiene como propietaria a la señora María del Puerto de Castillo, y los datos que han sido tomados de la resolución presidencial que mandó dotar de ejidos a Santiago Cuautepec indican que tuvo una extensión primordial de 1.500 Hs. habiendo sufrido las siguientes afectaciones: para San Antonio Cuautepec, 444 Hs. y para Santa María Nativitas, 90 Hs., por lo que a la fecha, le quedan 966 Hs. La Ranchería tiene una altura sobre el nivel del mar, de 2.180 metros, estando situada a 20°03'40" de Latitud Norte y a 0 47'00" de Longitud Este, del meridiano de Tacubaya. Los vecinos de "Paraíso disponen de las aguas del Río Chico de Tulancingo por tandas que corren los días 5, 13, 14 19 27 y 28 que componen dos ciclos las tandas comienzan a las seis horas. El clima es templado, comenzando las lluvias generalmente en mayo para terminar en octubre, el gasto normal del Río que se ha citado, es de 214 litros por segundo, durante los meses de noviembre y diciembre, disminuyendo a medida que avanza la sequía, hasta alcanzar en los meses de abril y mayo 70 litros por segundo. Las aguas para el riego de las tierras afectables, provienen del ya dicho Río Chico de Tulancingo o Canal de Exquiltán, del Manantial de Los Cangrejas, del Río Grande de Tulancingo, del Canal de Tezoquipa, y particularmente, de la Prensa de Rancho Chico, que está dentro de la Hacienda de Ahuehuetitla, distribuyendo las aguas por el sistema de tandas entre los distintos usuarios, entre los que se cuentan los pueblos de San Antonio y Santiago Cuautepec. No existe ninguna industria peculiar en ese lugar; dedicándose los vecinos a cultivar directamente con hortalizas las tierras que en muy cortas extensiones poseen, viéndose por esta causa, la de la escasez de tierra, a prestar sus servicios como jornaleros en las fincas de campo de la comarca o en las fábricas de Tulancingo, con jornales que fluctúan entre \$0.75 y \$1.00 por lo que es urgente dotar al vecindario de tierras suficientes a sus necesidades, por ser netamente agricultor. — Por último, el informe del Ingeniero Muñuga, indica que existen tierras de riego, de temporal de primera y de cerril con pastos para la cría de ganado, proponiendo que la parcela tipo sea de tres hectáreas en tierras de riego o su equivalente, pudiendo obtener como utilidad hasta \$ 700.00 por hectárea al año, si se dedican al cultivo de hortaliza o \$ 180.00 en el mismo período si siembran maíz. La Testamentaria de la señora María de Jesús García y Muñoz tiene en propiedad, además de las fincas de que se ha hecho mención las de San Isidro, La Estancia y Buena Vista, así como del Rancho Corralillo o de la fracción de este y del Rancho de Palo Hueco, como se comprueba de los documentos que obran agregados al expediente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 28 de junio citó a sus oficinas a los propietarios de predios posiblemente afectados

por la dotación, con el objeto de que nombraran representante común ante la Junta Censal, habiendo comparecido por medio de escrito, designando representante al señor Eulalio Vargas; con la excepción del señor Gelacio García, Albacea y heredero universal de la señora García y Muñoz porque a pesar de que el escrito de referencia estaba calzado también con la firma del señor Martín Lugo Jr. Administrador General de los bienes de la Testamentaria, el señor García desautorizó tácitamente la gestión de su Administrador, enviado a la Comisión Local Agraria, manifestando que no existe la Ranchería de Paraíso, puesto que la localidad en cuestión es un barrio perteneciente a la Ciudad de Tulancingo, la que cuenta con más de 10.000 habitantes, no creyendo por lo tanto que deba promoverse en un expediente que carece de base legal, adjunta como prueba de su dicho una copia fotográfica del certificado expedido por el Presidente Municipal de Tulancingo, haciendo constar la categoría política de barrio de Paraíso; y agrega, que no es propietario de ninguna hacienda denominada Santa Lucía, pero que en cambio si lo es de la Hacienda de Exquiltán, que ya ha sido afectada en otras ocasiones, quedando reducida a una fracción de escasas proporciones que sirve de zona de protección al casco de la finca. Para comprobar ésto último remitió dos copias certificadas de las Resoluciones Presidenciales dictadas en los expedientes de San Antonio y Santiago Cuautepec. Aunque el señor García en ese mismo escrito ofreció a la Comisión Local acudir al nombramiento de Representante Censal, no llegó a manifestar cual era la persona en quien debería recaer ese nombramiento, por lo que la Comisión Local, de acuerdo con las prevenciones del artículo 62 Reglamentario, tuvo por nombrado legalmente, al señor Eulalio Vargas. La misma Comisión Local, designó Director de los Trabajos Censales al C. Vicente del Río, nombrando los vecinos de la localidad dicha, su representante, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal, la que obtuvo como resultado de sus trabajos los datos siguientes: Paraíso tiene 207 habitantes, de los que 53 son jefes de familia y 67 individuos con derecho a dotación; el ganado poseído por los vecinos, es como sigue: anual 30, vacuno 19, lanar 28 y porcino 26. El señor Vargas, representante de los propietarios, por circunstancias que alega en un pliego presentado ante la Comisión Local Agraria, se retiró de la Junta Censal antes de ésta concluyera sus trabajos, negándose a autorizar con su firma la documentación, por lo que el C. Presidente Municipal de Tulancingo firmó esa documentación, inclusive el Censo. El dicho Representante de los propietarios, en el escrito de queja presentado ante la Local, objetó a 15 individuos, por distintas circunstancias.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 64 de la Ley de 11 de agosto de 1927, envió notificaciones de plazo para alegar, a los propietarios de las fincas denominadas Exquiltán, Santa Teresa, Ahuehuetitla y El Abra. Los señores José Refugio Ortiz, Juan B. Ortiz y Modesta García, como representante esta última de su menor hijo Manuel Pablo Ortiz, comparecieron ante la Comisión Local Agraria

antes y después de la notificación, manifestando que la Hacienda de Ahushuetitla fué fraccionada con mucha anterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y como ese fraccionamiento fué hecho en cuatro porciones, sin que la mayor alcance más de 50 Ha., no es del caso por menorizar lo alegado por dichos señores. El señor Félix Castillo Moreno, como apoderado legal de la señora María del Puerto de Castillo, propietaria del Rancho Tenango, elevó dos escritos en distintas fechas a la Oficina notificante, alegando que el Censo levantado por la Junta Censal, no puede ser legal, porque habiéndose levantado sin intervención del representante de los propietarios, quedó desintegrada la dicha Junta, violándose el artículo 60 de la Ley de 11 de agosto de 1927; que también es ilegal el documento, porque el representante de los vecinos del Pueblo es parte interesada en el asunto, lo que lo invalida para su correcta representación y finalmente que objeta a 67 individuos inscritos en el Censo porque ni directa ni indirectamente tienen relación con la agricultura, toda vez que se dedican a labores muy ajenas a ella. Por vía de comprobación adjuntó un pliego calzado con la firma del Inspector de Policía de Tulancingo, estando ésta certificada por el Presidente Municipal de esta Ciudad, en el que aparecen los nombres de los individuos motivo de la objeción, en el mismo orden y con las mismas causas de exclusión con que figuran en el pliego de alegatos presentado por el señor Castillo. Agrega el alegante que Paraíso carece de personalidad legal para solicitar y obtener ejidos por concepto de dotación, puesto que por su calidad de barrio queda comprendido en las fracciones II y III del artículo 14 Reglamentario, ya que con las objeciones hechas el número de individuos con derecho a dotación queda reducido a quince, que además el rancho de que es propietaria la señora su esposa, ha sido objeto de afectaciones anteriores, quedándole una extensión muy reducida; y por último, que de reconocerse capacidad legal para la dotación al barrio del Paraíso, tendría que reconocerse igualmente a todos y cada uno de los demás barrios pertenecientes a Tulancingo, involucrando así el alcance de la Ley y desmembrándose una Ciudad, como la de que se trata. El Presidente del Comité Particular Ejecutivo, para destruir el contenido del documento expedido por el Inspector de Policía, remitió a la Local dos certificados, uno del Presidente Municipal de Tulancingo y otro suscrito por el Juez Auxiliar del Paraíso, en los que se hace constar que los individuos que figuran en el Censo con derecho a dotación, realmente son agricultores que de manera accidental se dedican a labores distintas de su profesión por carecer de tierras en extensión suficiente a sus necesidades.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la localidad denominada "Paraíso", perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, reformada y adicionada por Decreto del Congreso Ge-

neral de fecha 17 de enero del presente año, por cuanto siendo un poblado netamente agricultor, carece de tierras en extensión suficiente a sus necesidades.

Considerando Segundo.—Que del informe rendido por el Ingeniero Alfonso Munguía, designado por la Comisión Local Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 fracciones II y III, de la antes mencionada Ley de 11 de agosto de... 1927, se comprueba que la localidad denominada "Paraíso", siendo un centro netamente agrícola, puesto que no existe industrias de ninguna especie y sus habitantes se dedican preferentemente al cultivo de hortaliza en las pequeñas fracciones que poseen, carecen casi en absoluto de las extensiones de sembrado suficiente a la satisfacción de sus necesidades, y por lo tanto, también se comprueba el requisito exigido por los artículos ya citados 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de su Ley Reglamentaria de 11 de agosto de 1927 adicional y reformada como se ha dicho.

Considerando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con anterioridad al nombramiento de técnico para efectuar la planificación y recabar los informes reglamentarios, había dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57, en relación con el 44 haciendo inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, y con posterioridad dió acatamiento a lo prevenido por los artículos 60, 61 y 62 Reglamentarios procurando la integración de la Junta Censal, la que trabajó normalmente, hasta que el representante de los propietarios provocó la regla de excepción retirándose sin causa justificada antes de que terminara sus trabajos la referida Junta. En efecto, el dicho representante de los propietarios, debió en todo caso de inconformidad, hacer valer sus derechos conforme a la Ley, anotando por separado a los individuos con cuya inscripción no estuviera conforme, para impugnarlos ante la autoridad competente, que en el presente caso lo es la Comisión Local Agraria, y no retirarse del cumplimiento del ejercicio de un deber que había contraído con sus mandantes, al aceptar el puesto para que fué designado. Esa actitud del representante Censal de los señores propietarios, no invalida en manera alguna los trabajos de la Junta Censal, por cuanto el caso está previsto y perfectamente determinado por la parte final del párrafo primero del artículo 61 de la Ley de 11 de agosto de 1927, de acuerdo con la cual, los otros miembros de la Junta tienen capacidad legal suficiente para continuar actuando, en caso de que no se designe representante por parte de los propietarios, de que este no se presente a cumplir con su cometido o cuando se retire después de haber empezado su actuación. El resultado de los trabajos censales, fue el de que la localidad conocida con el nombre de Paraíso, tiene 67 personas con derecho a dotación determinando excluir a dos personas, las marcadas con los números progresivos 6 y 25, a aquel, sin expresar la causa de exclusión, no obstante ser jefe de familia, y a éste por "senilidad", motivo a todas luces injustificado, porque como se dice con sobra de razón en el dic-

tamen que se aprecia, que si el anciano que se pretende excluir, está por su edad imposibilitado para las labores campestres, no es lógico suponer que los miembros de la familia de que es jefe están así mismo imposibilitados, resultando así que se cometería una injusticia al privar de su derecho a la dotación a quien por el hecho de llenar los requisitos que establecen para ese efecto el artículo 15 Reglamentario, y no quedar comprendido en ninguna de las causas de exclusión que marca el artículo 16 también reglamentario puede y debe ser dotado, cuando el caso llegue. Así mismo, deben aumentarse tres varones mayores de 16 años, por que con la reforma hecha al artículo 15 citado anteriormente, por el Decreto de que se ha hecho mérito, quedan tales varones con capacidad legal suficiente para ser dotados con ejidos. Los que se incluyen por esa causa, son los marcados en el Censo, con los números 128, 146 y 200, quedando en consecuencia, aptos para recibir dotación, 72 individuos, en vez de los 67 calificados por la Junta Censal. No son de tomarse en consideración y no se toman las objeciones que se refieren a las distintas ocupaciones a que se dice se dedican los vecinos, porque careciendo de tierras como se ha demostrado anteriormente que carecen, esas ocupaciones ocasionales son plenamente justificadas, toda vez que esos individuos están obligados a procurarse lo indispensable para las exigencias diarias de la vida de ellos y de las de sus respectivas familias.

Considerando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 64 y 66 de la Ley de 11 de agosto tantas veces invocado, dió a los señores propietarios de predios que pudieran resultar afectados por la dotación toda clase de facilidades para la presentación de alegatos y pruebas en defensa de sus intereses. A la notificación consiguiente, los interesados contestaron en la forma que se deja dicho en el resultando cuarto de esta resolución, y a ella se contesta en la forma que en seguida se expresa: El señor Gelasio García, no llegó a comprobar la incapacidad legal de Paraíso para recibir dotación de tierras ejidales; pues que como se ha dicho en el dictamen de la Comisión Local Agraria, con la copia fotográfica del certificado expedido por el Presidente Municipal de Tulancingo, solamente se prueba que ese lugar siempre ha formado parte de la división política de la Ciudad de Tulancingo, cuando a secciones de poderes se trata; pero de ninguna manera, que esa localidad, económicamente dependa de Tulancingo, máxime cuando físicamente está separada de esa cabecera como puede apreciarse de manera inconfundible con solo examinar el plano formado por el Ingeniero Munguía, documento que no ha sido refutado, habiendo pasado otro tanto con el informe técnico del referido profesionista, por lo que puede y debe decirse que la defensa de los señores propietarios se basó en argumentaciones más o menos personales, pero que se hizo, descuidaron la cuestión de fondo, demostrando que los trabajos técnicos, carecían de veracidad o de fundamento científico bastante a darles fuerza legal. Por lo que respecta a la extensión de la finca Exquiltán, tampoco es razonable, por cuanto teniendo el señor García otras muchas propiedades, la afectación que pueda surgir

en esa finca para dotar a Paraíso, no significa un gravamen de consideración, toda vez que todavía le quedarán tierras en extensión bien grande. Lo alegado por los señores fraccionarios de la que fuera hacienda de Ahuehuetitlá, no es ocasión de contestarlo puesto que el fraccionamiento como se ha dicho, se llevo a cabo mucho tiempo antes de la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, aunque debe advertirse, que el C. J. Refugio García, propietario de una de las fracciones de aquella finca, posee además, la finca denominada "El Abra". El señor Castillo Moreno, en su calidad de representante y apoderado legítimo de la señora su esposa, propietaria del Rancho "Tenango", presentó sus alegatos a que se ha hecho referencia anteriormente, y como el señor García, tampoco probó la falta de capacidad legal de Paraíso para obtener ejidos por concepto de dotación, porque para ello, debería probar que no puede ni debe surtir sus efectos el Decreto número 7, expedido por la H. Legislatura Local con fecha 24 de marzo de 1925, sobre la categoría de Ranchería que automáticamente adquieren los centros de población donde exista Juzgado Auxiliar; por otra parte, se repite para mejorar el fundamento de los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria y por este Gobierno, el hecho de que una entidad se tome como parte integrante de otra entidad en los casos eleccionarios, no implica la pérdida de los derechos adquiridos por la entidad agregada, y esto solamente significa que no se ha logrado el número de habitantes requeridos por la Ley para integrar un distrito electoral o bien, que por razones de orden político, muy ajenas a las cuestiones económico-sociales que el agrarismo representa, han obligado la agregación ocasional; y por otra parte, no habiendo sido probadas las objeciones presentadas por el alegante, toda vez que el documento calzado por el Inspector de Policía fue destruido por los certificados del Presidente Municipal de Tulancingo y del Juez Auxiliar de Paraíso, expedidos en toda regla a petición del Presidente del Comité Particular Ejecutivo de ese poblado. Tanto en uno como en otro certificado, se hace mención de que los impugnados por el señor Castillo Moreno, son agricultores, que obligados por la falta de tierras se ven en la precisa necesidad de desempeñar otros menesteres para atender a su subsistencia y a la de sus familias. Por esa virtud, no son aplicables las excepciones contenidas en las fracciones II y III del artículo 14 Reglamentario, invocado por el señor Castillo Moreno en apoyo de su dicho.

Considerando Quinto.—Que ha quedado legamente demostrada la necesidad de tierras que actualmente padecen las vecinos del poblado conocido con el nombre de "Paraíso", y manifiesta la corrección y legalidad de los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria al tramitar el expediente seguido a ese mismo poblado, y solamente resta a este Gobierno considerar los fundamentos legales para el caso concreto de la afectación a las fincas. La Ranchería debe dividirse, para apreciar hasta donde llegan sus necesidades, en cuatro zonas, determinadas de manera precisa tanto en el informe como en el plano formados por el Ing. Munguía, a saber: zona ocupada por el caserío, 3 Hs. tierras

de temporal de primera, 3 Hs., terrenos de riego, 7 Hs. 20 As. y tierras cerriles, 14 Hs. 10 As. que hacen un total de 27 Hs. 30 As. El Censo arroja un total de 72 individuos con derecho a dotación, en consecuencia, debe hacerse la distribución teórica de las tierras ajenas al caserío, aplicando las fracciones I, II y IV del artículo 17 Reglamentario, por lo que las 7 Hs. 20 As. de riego servirán para considerar dotados a dos individuos, a razón de 3 Hs. cada uno, sobrando una hectárea veinte areas; las 3 Hs. de temporal de primera, agregadas a la hectárea 20 areas sobrantes, formarán una parcela mixta, que servirá para dotar a otra persona, y de las 14 Hs. 10 As. se tomarán 8 Hs para dotar a otra persona más, resultando un sobrante de 6 Hs. 10 As., que en su oportunidad serán agregadas a otra parcela mixta. De esa manera, en vez de los 72 individuos con derecho a dotación, quedan 68, para los que habrá de tomar tierras de las fincas cercanas hasta completar la extensión requerida, aplicando los mismos tipos de parcelas que se emplearon para la distribución hipotética de los terrenos del poblado. Las únicas fincas afectables para ese efecto, son las que colindan inmediatamente con el poblado de referencia, y que son las denominadas "Esquitlán" y "Santa Teresa", ambas pertenecientes a la Testamentaria de la señora María de Jesús García y Muñoz, pues no es afectable la ex-Hacienda de Ahuehuetitla, por las razones que con anterioridad se exponen. Como el heredero de esa Testamentaria, señor Gelasio García, posee otras varias propiedades, para la aplicación de la regla establecida por el artículo 27 Reglamentario, se impona considerar antes cuales son esas propiedades y que extensiones tienen:

MEXATEPEC.....	1,829 Hs.	98 As.	00 Cs.
BUENAVISTA, SAN MIGUEL TEXCATITLA Y LA ESTANCIA.....	1,376 "	20 "	00 "
CORRALITOS.....	1,145 "	48 "	00 "
SAN ISIDRO.....	592 "	62 "	00 "
SANTA TERESA.....	606 "	50 "	00 "
EXQUITLAN.....	143 "	28 "	00 "
TOTAL.....	5,694 As.	28 As.	00 Cs.

Los anteriores datos fueron tomados de varios expedientes seguidos en la Comisión Local Agraria a distintos pueblos, y del informe rendido a la misma Oficina por el Ingeniero Alfonso Munguía, quien a su vez los obtuvo de las Oficinas del Catastro, del Registro Público de la Propiedad y de la Contaduría General del Estado, y consecuentemente la extensión total que arrojan las propiedades del señor Gelasio García es aplicable el artículo 27 Reglamentario, en su párrafo segundo, por cuanto no se hace necesario fijar la pequeña propiedad en ninguna de las fincas que resultarán afectadas con la dotación que decreta a Paraíso, bastando solamente con fijar las zonas de protección a los cascos o edificios con que las fincas cuentan, de acuerdo con los artículos 31 y 33 de la Ley de 11 de agosto de 1927. Siendo 72 los que resultan faltantes de tierras, deben tomarse de la Hacienda de Esquitlán, 69 Hs. 90 As., de tierras de riego, que fijando una parcela individual de 3 Hs., alcanzarán para dotar a 23 personas, sobrando 0 Hs. 90 As. y 69 Hs. 40 As. de terrenos cerriles con pastos, con parcela también individual de 8 Hs. servirán para dotar a 8 personas, resultando un sobrante de 5 Hs. 40

As. las que agregadas a las 90 As. de riego, formarán una parcela mixta útil para dotar a un jefe de familia o varón mayor de 16 años, quedando así cubiertas las necesidades de 35 individuos, de los 72 faltantes arrojados por el Censo. La extensión que de ambas tierras se toma, es la que actualmente posee Esquitlán, debiendo fijarse la zona de protección correspondiente, al casco de la finca y a la huerta que existen en la misma. Para dotar a los 35 individuos a que se hace mención, se tomarán terrenos cerriles de la Hacienda de Santa Teresa, en extensión de 273 Hs. 90 As. que unidas a las 6 Hs. 10 As. que sobraron del reparto teórico de los terrenos de Paraíso dan el total requerido para la formación de 35 parcelas de 8 Hs. cada una, con lo que quedan dotados los vecinos con capacidad legal para ello, existentes en ese poblado. Del informe rendido a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, con relación al expediente seguido al Pueblo de Santiago Cuauhtepac, se desprende, que en la distribución de aguas para el riego de terrenos en esa región, corresponden a la Hacienda de Esquitlán, en cantidad de 7,776.00 litros en tandas de 36 horas, para el riego de 74 Hs. las que se supondría debieran pasar a la Ranchería para el riego de los terrenos de esa calidad que se le dan en dotación; pero como esa finca posee una huerta que requiere riego, para las 69 Hs. 90 As. les corresponden ... 7,334.00 litros por tanda de 34 horas, o sean 60 litros por segundo durante las 34 horas de cada tanda de las que correspondían a la Hacienda de Esquitlán, quedando dos horas de riego también en cada tanda, para la huerta, con un volumen total de 432 00 litros, en cada una. Las demás fincas mencionadas en la presente resolución, no son de afectarse en el presente caso, por no ser inmediatamente colindantes con el poblado que se dota, bastando con las tierras que poseen las que así lo son, para ese efecto, siendo por lo tanto de aplicarse y se aplica, la fracción I del artículo 22 Reglamentario. El monto total de la dotación será de 413 Hs. 20 As. en la forma indicada. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27, de la Constitución General de la República, 13 22 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso General, de 17 de enero del presente año, así como en el Decreto de la H. Legislatura Local, de fecha 24 de marzo de 1925 y de acuerdo con el dictamen y planos aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la localidad denominada "El Paraíso" del Municipio y ex-Dirtrito de Tulancingo, de este Estado, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad, con 421 Hs. 20 As. (Cuatrocientas veintiuna hectáreas veinte areas) de tierras que se tomarán en la siguiente forma: 69 Hs. 90 As. (Sesenta y nueve hectáreas noventa areas) de tierras de riego y 69 Hs. 40 As. (Sesenta y nueve hectáreas

cuarenta áreas) de cerriles con pastos, de la Hacienda denominada "Esquitlán", y 281 Hs. 90 As. (Doscientas ochenta y una hectáreas noventa áreas) de terrenos cerriles con pastos de la Hacienda de "Santa Teresa", las que se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza debe corresponderles, inclusive las aguas a que se hace referencia en esta resolución, las que se tomarán del Río Chico de Tulancingo, en la cantidad y forma indicadas, quedando los derechos de los propietarios a salvo para que los ejerzan en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—Debe fijarse una zona de protección conforme a lo mandado por los artículos 31 y 33 reglamentarios a efecto de que tanto el propietario de la finca como los ejidatarios, conserven la mejor armonía, obsteniéndose de invadir los derechos ajenos, que pudieran ser causa de fricciones que alteren la tranquilidad y la paz pública.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria. Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos veintinueve. El Gobernador Constitucional del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo* — El Subsecretario Encargado del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*. — Rúbricas.

El C. *Dario Pérez*, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente del Paraíso.—Pachuca de Soto, junio 10 de 1929.—*Dario Pérez*.

6897

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo".—Al centro; Exp. núm. 176 "TLANALAPAN", Municipio del mismo nombre, Distrito de Apam, Hgo.—Resolución.—VISTO para su resolución el expediente número 176 tramitado con motivo de la solicitud de restitución de ejidos elevada por los vecinos del Pueblo denominado "Tlanalapan", del Municipio del mismo nombre, del ex-Distrito de Apam, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que el 14 de octubre de 1927, los vecinos del pueblo de "Tlanalapan", del Municipio del mismo nombre, del ex-Distrito de Apam, elevaron ante este Gobierno solicitud de restitución de ejidos, haciéndose la advertencia en ese documento, que en caso de que no pudieran comprobar los derechos a la restitución, se siguiera el expediente por ampliación en virtud de que las tierras con que cuentan no son suficientes para cubrir las necesidades de todo el vecindario capacitado para trabajar la tierra. Este Gobierno remitió la solicitud

a la Comisión Local Agraria, la que instauró el expediente en sesión del día 10 de diciembre del mismo año y se publicó en el número 1 del Tomo LXI del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 10 de enero de 1928.

Resultando Segundo.—Que el 14 de junio del año próximo pasado, la Comisión Local Agraria designó al Ingeniero Francisto Cabanillas para que de acuerdo con los títulos que presentaron los vecinos del pueblo y dictamen del Paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria, identificara las tierras reclamadas. El 30 del mismo mes el mencionado Ingeniero rindió su informe en el que asienta que ninguno de los propietarios de las fincas señaladas como poseedoras de las tierras, se presentó a la diligencia de deslinde no obstante de habérseles concedido un plazo de seis días, por lo que procedió a hacer la identificación, acompañado de los miembros del Comité y algunos vecinos. Que del recorrido que hizo en los terrenos, resultó que no todos los puntos marcados en los títulos pudieron identificarse, pues muchas de las señales en ellos pormenorizadas, han desaparecido, y otras por la generalidad de los términos en que están concebidas no pudieron precisarse. Que los únicos puntos que pudieron identificarse fueron los de "Las Peñuelas" y "El Tezontle". Planificó una superficie de 2947 Hs. 46 As. distribuidas en la forma siguiente: 1755 Hs. 61 As. del ejido del pueblo y 692 Hs. 75 As. de la Hacienda de "San Pedro Tochatlaco" de las que 257 Hs. 50 As. son de terrenos cerriles y el resto de temporal; de "San Juan Ayahualulco" 67 Hs. 40 As. de tierras de temporal y de "San Isidro" 431 Hs. 70 As. de la misma calidad. Todos los terrenos planificados contienen maguey, y la parte correspondiente a "San Isidro" es irrigable con las aguas broncas que bajan de los cerros cercanos. El señor Francisco Dosal, propietario de la Hacienda de "San Isidro" y apoderado de los propietarios de la Hacienda de "San Pedro Tochatlaco", envió al Ingeniero Cabanillas un pliego de objeciones a los trabajos de identificación, pero como dice acertadamente la Comisión Local Agraria no tiene caso citarlas porque están basadas en simples hipótesis. El señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada se apersonó en el expediente para que se le tuviera como apoderado de la "Fundación Ignacio Torres Adalid", propietaria de la Hacienda de "San Juan Ayahualulco.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria en distintas ocasiones dirigió oficios a los miembros del Comité Administrativo pidiéndoles los documentos que comprobaran la fecha y forma de la detentación, pero solamente presentaron copia certificada expedida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Apam, relativa a un escrito de demanda entablada por el Presidente Municipal de Tlanalapan y varios vecinos en contra del Administrador y propietario de la Hacienda de "San Pedro Tochatlaco" por la apertura de una zanja que llegaba en algunos puntos hasta media vara de las casas, con lo que se lesionaban grandemente los vecinos pues no sólo invadía terrenos, destruía y derrumbaba cercas, sino que penetraba a algunas casas. Este juicio no llegó a terminarse sin saberse los motivos. También presentaron copias simples de varios oficios cambiados entre la Presidencia Municipal y el Go-

bierno del Estado, en los que se pedía a éste exigiera al Jefe Político de Apam que no pusiera obstáculos a los vecinos de Tlanalapan para la continuación del juicio. Asimismo copia simple de un oficio girado por el Jefe Político a los propietarios y quejosos para celebrar una junta de avenencia.

Resultando Cuarto.—Que el 11 de agosto de 1928 para dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 60 y 61 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, los propietarios nombraron al señor Ingeniero Luis Mondragón para que los representara en la formación del Censo agro-pecuario. La Comisión Local Agraria nombró al señor Francisco Juárez para que dirigiera los trabajos del levantamiento del censo agro-pecuario y el pueblo dió su representación al señor Eliseo Rivero. Los trabajos de la Junta Censal dieron principio el día siete de abril próximo pasado, terminándose el día nueve del mismo mes con los siguientes resultados según el resumen formado por la propia junta; habitantes 1410; jefes de familia 286; individuos que poseen parcelas 163 y con derecho a dotación 329. El representante de los propietarios presentó un extenso pliego de objeciones, en el que figuran la casi totalidad de los individuos con derecho a dotación, agrupados en cuatro capítulos de objeción, a saber: individuos que concurrieron a los censos de 1915 y de 1929, manifestando tener parcela dentro del ejido; individuos que concurrieron a los dos censos y que dijeron no tener parcela; individuos que no habiendo concurrido al censo de 1915, al formarse el de 1929, manifestaron tener parcela en el ejido, y por último, los que habiendo concurrido al censo de 1915, no lo hicieron al de 1929. Los motivos de exclusión, según el alegante, son por el orden de grupos que se han citado, como siguen: que disponiendo el Artículo 127 Reglamentario, en su fracción I, que las personas que sirvieron de base para la dotación anterior, deben descartarse del derecho a dotación, pasando las parcelas que actualmente poseen los del tercer grupo, a las personas que legítimamente deban corresponderles, que los individuos que han heredado de sus mayores las parcelas, deben continuar en el uso de ellas, pero de ninguna manera los que las obtuvieron en perjuicio del derecho de otro, por lo que éstas, para tener derecho a ser incluidas en la nueva dotación, han de comprobar antes el requisito de vecindad que la Ley exige. Además, hace otras objeciones individuales, por diversos motivos, tales como los de no tener familia a quien sostener, de que existe varón en la casa en la que fué empadronada alguna viuda, por tener parcela que perteneció a algunos de sus familiares y por poseer capital mayor de \$2,000.00.

Resultando Quinto.— Que la Comisión Local Agraria el 15 de abril próximo anterior, notificó a los señores Francisco Dosal, propietario de la Hacienda de "San Isidro" y apoderado de los señores Orvañanos y Quintanilla Hermanos, propietarios de la Hacienda de "San Pedro Tochatlaco" y Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, mandatario de la "Fundación Torres Adalid" propietaria de la Hacienda de "San Juan Ayahualulco", para que hicieran las objeciones y alegatos que estimaran perti-

nerentes en defensa de sus intereses. Como resultado de las notificaciones anteriores, los propietarios alegaron lo que se consigna en el Resultado Quinto del dictamen de la Comisión Local Agraria y que se estudiará en los Considerandos de la presente Resolución.

Considerando Primero.—Que la solicitud de restitución a ampliación de ejidos según procediera, elevada ante este Gobierno por el Comité Administrativo del Pueblo de "Tlanalapan", del Municipio del mismo nombre, del ex-Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa, está basada en las disposiciones de los artículos 19 y 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto de 17 de enero próximo pasado, toda vez que los pueblos, rancherías y demás centros de población invocados en el párrafo séptimo del artículo 27 Constitucional tienen derecho para reclamar la restitución de las tierras que les hayan sido quitadas, o en caso de que con arreglo a las disposiciones vigentes, no procediera la restitución, se les deben dejar aquellas en calidad de dotación, que a tal equivale la ampliación de ejidos según la tesis sostenida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, cumpliendo con el requisito de comprobar que la localidad peticionaria carece de tierras en extensión suficiente para cubrir sus necesidades.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria tramitó el expediente cumpliendo con todos los requisitos establecidos por las Leyes Agrarias vigentes, así como instó al pueblo para que comprobara el derecho de la restitución solicitada y comisionó al Ingeniero Cabanillas para que identificara las tierras reclamadas, el que rindió su informe en el sentido de que no fué posible la identificación, porque han desaparecido muchos puntos que señalan los títulos, pues han transcurrido mas de 300 años y es muy natural que haya cambiado el aspecto físico del terreno y los nombres de los parajes, etc. No existiendo datos y documentos suficientes, debe declararse que no procede la restitución solicitada y estudiarse la ampliación, teniendo en cuenta que la planificación que hizo el Ingeniero Cabanillas y los datos que arroja su informe así como los que existen en esta Oficina y el informe complementario del Ingeniero Luis Segura y Gama de fecha 28 del presente mes, son suficientes para resolver el expediente por ampliación de ejidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 42 y 50 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada.

Considerando Tercero.—Que la designación de la Junta Censal, estuvo hecha conforme a lo que establecen los Artículos 60 y 61 Reglamentarios, por haber sido integrada por los Representantes de la Comisión Local Agraria, del pueblo solicitante y de los propietarios de fincas que positivamente resulten afectadas con la dotación, y que para la formación del Censo, se tuvo a lo prescripto por el Artículo 62 también reglamentario. Que como se puede ver en el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria, el resultado de los trabajos censales fué el siguiente: habitantes 1410; jefes de familia 286; individuos que tienen parcela dentro del ejido 136, y con

derecho a dotación, 329. El ganado que poseen los vecinos, está compuesto de las siguientes cabezas: 497 de asnal; 86 de caballo; 505 de vacuno; 53 de cabrío; 515 de lanar y 319 de porcino. Este Gobierno ha examinado debidamente las razones expuestas por el representante de los propietarios, en cada uno de los grupos que informan su pliego de objeciones, y está en todo de acuerdo en la improcedencia de la inclusión de los individuos que resultaron beneficiados en la dotación anterior, dentro del derecho que les reconoció indebidamente la Junta Censal. En esa virtud y de entera conformidad con las apreciaciones que al respecto se hacen en el dictamen dicho, solamente se corrige el censo en el sentido de la exclusión de 354 personas, equivalente a igual número de parcela decretadas por la Resolución Presidencial que en el año de 1917 mandó dar tierras a los vecinos de "Tlanalapan", y por lo que vé al reconocimiento del derecho a dotación de que fueron excluidos indebidamente por la Junta Censal los jefes de familia marcados en la columna respectiva con los números 48, 90, 104, 196, 198, 203, 218 y 234(porque no estando comprendidos en ninguna de las fracciones del Artículo 16 Reglamentario no existe razón moral ni legal para esa exclusión. Así, pues, queda corregido el censo de acuerdo con las especificaciones del ordenamiento respectivo, y resultan 116 individuos con derecho a dotación en vez de los 426 inscritos por la repetida Junta Censal. Que como también dice el dictamen que se aprecia, la actual distribución de parcelas en el ejido de "Tlanalapan" es defectuosa debiendo enmendarse en el sentido que ordena la Resolución Presidencial de que se ha hecho mérito, y de acuerdo con lo mandado por la fracción II del Artículo 127 de la Ley de 11 de agosto de 1927, las parcelas que se formen con motivo de la ampliación, deben destinarse a beneficiar a individuos que no estén inscritos en el censo de 1917.

Considerando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, para mejor conocimiento del asunto puesto a su dictamen, determinó tomar datos de los informes rendidos por los Ingenieros Francisco Cabanillas, Estanislao Munguía y Segura y Gama, en el concepto de que el informe del Ingeniero Munguía, fué rendido en ocasión de la tramitación del expediente ya resuelto que existe en los Archivos de la Comisión Local Agraria. De esos informes se desprende que el actual ejido del pueblo se compone de 1755 Hs. 61 As. de terrenos de temporal de segunda y tercera clase con algo de cerril; que de esa misma calidad son todas las tierras de la región, estando en su generalidad sembradas de maguey, siendo los cultivos principales aparte de éste, el maíz, la cebada, el haba y el frijol; que el clima del lugar es templado y las lluvias son escasas, principiando en el mes de julio para terminar en septiembre; la vegetación espontánea está formada de pirú, pasto, nopal y algunos chaparrales. Los pueblos más cercanos son los de San Gabriel, Tepexpulco y Tepexahualco, a 7, 6 y 7 kilómetros de distancia, respectivamente. Las fincas colindantes inmediatas del pueblo son: "San Pedro Tochatlaco", "San Isidro" y "San Juan Ayahualulco", estando todas las tierras de estas fincas plantadas de maguey. Las cosechas

en lo general son malas. Que las Haciendas que se han mencionado, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 21 Reglamentario, son las únicas afectables en el presente caso, pues siendo colindantes inmediatas del pueblo cuentan con las siguientes extensiones: La Hacienda de "San Juan Ayahualulco" 592 Hs. 40 As.; la de "San Isidro" 1515 Hs. 53 As. y la de "San Pedro Tochatlaco" 1580 Hs. 84 As., y todas han contribuido para dotaciones a distintos pueblos. La primera de las fincas citadas, es propiedad de la Testamentaria "Torres Adalid", que posee además las siguientes fincas: "Tepetates", "Las Delicias", "Guadalupe" y "La Presa", que hacen una extensión total dentro del Estado de Hidalgo de 6040 Hs. 46 As., siendo aplicable para el caso de la afectación el párrafo segundo del Artículo 27 de la tan repetida Ley de 11 de agosto de 1927. De la proporcionalidad sacada por la Comisión Local Agraria resulta, que requiriéndose 812 Hs. para la ampliación, que equivale a una nueva dotación, extensión necesaria para formar 116 parcelas para otros tantos individuos, a razón de 7 Hs. para cada uno, de acuerdo con la fracción III del Artículo 17 Reglamentario, debiendo contribuir las fincas que se han indicado en la forma que se dirá en los puntos resolutivos de esta resolución.

Considerando Quinto.—Que este Gobierno, vistos los alegatos y objeciones formulados por los propietarios de las fincas de referencia, hace suyos los razonamientos con que la Comisión Local Agraria ha contestado unos y otras, por encontrarlos apegados a la Ley, pues en el curso de la presente resolución queda perfectamente demostrada la capacidad del pueblo de que se trata para por medio de sus representantes, solicitar la ampliación de ejidos, como supletoria de la restitución, toda vez que careciendo como carece de tierras en extensión suficiente a sus necesidades, este mismo Gobierno está obligado a concurrir al remedio de esa necesidad dentro de las facultades que le conceden las leyes de la materia en los Artículos expresados en los Considerandos anteriores. Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 42, 50 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de 17 de enero del presente año y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No procede la restitución solicitada por el Presidente y Secretario del Comité Particular Administrativo del Pueblo de "Tlanalapan", Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa, dejándose a salvo los derechos del mismo pueblo para cuando pueda justificarlos ante las Autoridades respectivas.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del mismo pueblo, por concepto de ampliación de ejidos con 812 Hs. (ochocientos doce hectáreas) de terrenos de temporal de segunda clase con maguey, que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las Haciendas denominadas "San Juan Ayahualulco"

"San Pedro Tochatlaco" y "San Isidro", en la proporción de 553 Hs. (quinientas cincuenta y tres hectáreas) 147 Hs. (ciento cuarenta y siete hectáreas) y 112 Hs. (ciento doce hectáreas) respectivamente, debiendo concederse a los propietarios el plazo a que se refiere el Artículo 36 reformado de la Ley de 11 de agosto de 1927, para que exploten la magueyera existente en los terrenos materia de la ampliación, debiendo asimismo fijarse una zona de protección de 10 Hs. al casco de la Hacienda de "San Juan Ayahualulco".

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres, y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, advirtiéndose a los propietarios de las fincas de la obligación que tienen de conservar y no destruir las plantaciones de maguey, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 36 anteriormente citado.

Cuarto.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Administrativo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley de la materia, previéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los Artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento y cúmplase con lo prevenido en el indicado Artículo 75 en su parte final.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución en los términos que manda los Artículos 76 y 77 de la precitada Ley de 11 de agosto, publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado y elevándose a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria para su revisión.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Bartolomé Vargas Lugo.—El Subsecretario Encargado de Despacho, Lic. David Moreno Tejeda.—Rubricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: Que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente seguido por restitución de ejidos al pueblo de "Tlanalapan".—Pachuca de Soto, junio 11 de 1929.—Dario Pérez.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

6914
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

Se convoca a todas las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos en el juicio Testamentario del señor Segundo de la Concha, y que tendrá lugar el décimo día útil después de la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, junio 14 de 1929.—El Actuario, Odilón Vera Macip. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1929.—Recibido, junio 19 de 1929.

6974
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

A las once horas del octavo día útil posterior a la publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por solo una vez, así como en "El Observador" que se edita en esta ciudad, tendrá verificativo en el Local de este Juzgado la tercera almoneda de remate de la casa número tres de la primera calle de Guadalupe de esta ciudad y con el número setenta y tres de la sexta calle de Gómez Farías, que limita al Norte, segunda calle de Rafael Lucio; al Oriente, primera calle de Guadalupe; al Sur, propiedades de Catalina y María Guadalupe Meneses y al Poniente, sexta de Gómez Farías. Dicha casa fué embargada en el juicio seguido por Fernando Téllez Girón contra Dolores Melo.

Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, sesenta y ocho centavos, deduciéndose de tal base el veinte por ciento legal por tratarse de tercera almoneda.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca de Soto, 17 de junio de 1929.—El Actuario, Odilón Vera Macip. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1929.—Recibido, junio 19 de 1929.

6970
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Convócase personas creanse con derecho herencia intestamentaria Bacilio Monterrubio, vecino fué Orizatlán, este Distrito; presentándose deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose igual publicación en "El Independiente" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., 25 de mayo de 1929.—El Secretario, Enrique Mejía. 3-1
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 28 de 1929.—Recibido, junio 19 de 1929.

6867
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA.**

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Julián Perea, vecino de Acaxochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal contado desde la fecha de la última publicación oficial.

Tulancingo, junio doce de mil novecientos veintinueve.—S. Alarcón, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 12 de 1929.—Recibido, junio 17 de 1929.

7055
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Alfonso Straffon, diligencia que tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial". Esta convocatoria se inserta asimismo por tres veces en "Vanguardia".

Pachuca, Hgo., junio 18 de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 12 de 1929.—Recibido, junio 20 de 1929.

7049

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En la sucesión intestada del señor Albino Islas, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla dentro del término de treinta días contándose desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 7 de junio de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1929.—Recibido, junio 20 de 1929.

7044

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se cita a los interesados que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestados de Valentín Alvarez, que tendrá verificativo el quinto día útil siguiente a la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca.

Actopan, 12 de mayo de 1929.—El Secretario, *S. Vázquez.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 14 de 1929.—Recibido, junio 20 de 1929.

7061

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca, la cual tendrá verificativo a las once horas del décimo día útil de la última publicación en el periódico primeramente citado.

Atotonilco el Grande, Hgo., junio 5 de 1929.—*E. Villarreal Barranco, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 13 de 1929.—Recibido, junio 22 de 1929.

7113

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que insertará por tres veces consecutivas, así como en "El Observador" de esta ciudad, deberá tener verificativo en el local de este Juzgado, el remate de una finca urbana ubicada en la cuarta calle del Observatorio de esta Ciudad, número treinta y cinco, que tiene por linderos al Norte, propiedad de Clemente Islas y Callejón de Simón Bolívar; al Sur, calle de Manuel Doblado; al Oriente, José Márquez, Agustín Molina y calle de su ubicación, y al Poniente, con Agustín Molina.

Servirá de base para las posturas, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de \$2,230.00 en que fué valorizado el inmueble a referencia.

Pachuca de Soto, octubre 29 de 1928.—El Actuario, *D. Santillán.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1929.—Recibido, junio 22 de 1929.

6560

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócase a postores, en el remate del predio rústico "Mandodhó", sito en Bothé, del Municipio de Tecozautla, de esta jurisdicción, embargado en juicio mercantil a Agustín García, que se verificará en este Juzgado a las diez horas del noveno día útil siguiente, a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Es postura admisible la suma de \$210.20.

Huichapan, Hgo., 5 de junio de 1929.—El Secretario, *Bernardo Rojo.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 6 de 1929.—Recibido, junio 10 de 1929.

6726

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Leonor Straffon viuda de Lozano, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Pachuca, 8 de junio de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1929.—Recibido, junio 13 de 1929.

6741

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestada del señor don Joaquín García, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días útiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, a diez de junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Hermán Ramírez Nava.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 12 de 1929.—Recibido, junio 14 de 1929.

6409

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se ha presentado en este Juzgado de lo Civil la señora María Lourdes Lozano, solicitando habilitación de edad para litigar y administrar sus bienes, al tenor del siguiente escrito:

"C. Juez de lo Civil: María Lourdes Lozano, con domicilio en la casa número dieciséis de la Avenida Juárez de esta ciudad, respetuosamente expongo: Que en la vía de jurisdicción voluntaria vengo a solicitar se me habilite de edad para litigar y administrar mis bienes, basándome en lo siguiente: a). Nací en esta ciudad el día diez de febrero de mil novecientos nueve; mis padres, los señores Germán Lozano y Leonor Straffon viuda de Lozano, fallecieron, el primero, el veintidós de diciembre y la segunda el veinte de febrero próximos pasados; no hay persona en quien pueda recaer la patria potestad, y he observado buena conducta y tengo capacidad para administrar mis bienes.— b). Deseo evitar que personas extrañas intervengan en la administración de los bienes que mis padres dejaron para mí y mis hermanos.— c). Fundan mi solicitud los artículos 568 del Código Civil y del 1755 al 1758 del de Procedimientos Civiles. Y.—A usted atentamente pido: I. Se me tenga por presentada solicitando en la vía de jurisdicción voluntaria habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes.— II. Se mande publicar este escrito por tres veces con-

secutivas en el "Periódico Oficial" y en otro que se señala al efecto.—III. Se me nombre tutor y curador para este juicio.—IV. En su oportunidad presentaré los comprobantes de los hechos enunciados, a efecto de que me sea concedida la habilitación que solicito.—Pachuca, 25 de marzo de 1929.—María Lourdes Lozano.—Rúbrica".

Lo que se hace saber a quienes se crean con derecho a la patria potestad de la solicitante para que se presenten en este Juzgado a deducir sus derechos.

Pachuca, 3 de abril de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 3-3

Recibido, junio 5 de 1929.

6471

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En la sucesión de la señora Modesta García, se convoca por medio del presente que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" de esta ciudad, a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la formación de inventarios y avalúos por memorias simples, que deberán presentarse dentro de los noventa días siguientes a aquel en el que se haga la última publicación del "Periódico Oficial".

Pachuca de Soto, 3 de mayo de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

6452

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Herminio Cruz, vecino que fué de Tecozautla, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la Ley.

Huichapan, 27 de mayo de 1929.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 8 de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

6467

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del testado del señor Julio Díaz, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 30 de abril de 1929.—El Secretario, *Fco. Gómez*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 1º de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

6474

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se convocan postores para el remate de la casa número 34 de la Avenida Hidalgo de Ixmiquilpan, embargada a Primo Loyola en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue Félix P. Díaz. Será postura legal la que cubra los dos tercios de quinientos pesos, menos diez por ciento. La almoneda tendrá lugar el séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Ixmiquilpan, mayo 23 de 1929.—El Secretario, *Hilario Villa*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 1º de 1929.—Recibido, junio 7 de 1929.

MINERIA

7087

CIA. MINERA DE SANTA MARGARITA, S. A. PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Minera de Santa Margarita, S. A., para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las once horas del miércoles 3 de julio de 1929, en la casa número 27 de la Plaza de Morelos, de esta ciudad de Pachuca, sujetándose a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Examen y votación de las cuentas por el año de 1928
- III.—Informe del Comisario acerca de dichas cuentas, y discusión y aprobación, en su caso, del mismo informe.
- IV.—Ratificación de todos los actos de la Compañía y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- V.—Reforma de la Escritura Social y de los Estatutos.
- VI.—Elección de Primero, Segundo, Tercero y Quinto Vocales.
- VII.—Elección de un Comisario propietario y de un Comisario suplente.

Los señores accionistas se servirán depositar sus acciones en alguna institución de crédito con concesión, o en las oficinas de la Compañía, en esta Ciudad, en la Plaza Morelos 27, y en la Ciudad de México, en la 2ª de Barcelona 27 (de las catorce y media a las diez y seis horas).—En ambas oficinas se expedirán las tarjetas de entrada a la asamblea, a la presentación del certificado de depósito de acciones, a más tardar hasta el día 1º de julio próximo.

Pachuca, Hgo., a 19 de junio de 1929.—Por el Consejo de Administración, *C. Quintanilla*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1929.—Recibido, junio 22 de 1929.

7139

COMPANIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Compañía, y de conformidad con lo expresado en el Artículo 30 del Acta de Asociación y Reglamento, se convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria que se efectuará en las Oficinas de la misma, primera calle de Francisco I. Madero número 8, el viernes 26 de julio de 1929, a las once horas, en el concepto de que, como lo dispone el Artículo preinserto, la nota de los asuntos de que se ocupará dicha Junta, consta en el aviso que por carta se dá a los señores accionistas.

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 1929.—*E. Borja*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1929.—Recibido, junio 22 de 1929.

DIVERSOS

7081

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En solicitud de postores, hago del conocimiento que el próximo día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar el primero almoneda de la finca ubicada en el número quince de la 1ª calle de Jiménez, de esta Ciudad, embargada al señor Luis Paredes (jr.) por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 15,86.98 quince mil ochenta y seis pesos, ochenta y seis centavos.

ta y seis pesos noventa y ocho centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 8 de junio de 1929.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 11 de 1929.—Recibido, junio 20 de 1929.

7145

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el próximo día veinticuatro del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda del remate de los siguientes objetos: Dos espejos con mesas y marcos de madera, Una vitrina, Una Bolovanera, seis mesas madera corriente, dos pinturas chicas, dos pinturas grandes y dos gobelinos, embargados al C. Benjamín A. Díaz, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose la cantidad de doscientos sesenta pesos, cuyo valor fué fijado por el Perito Valuador.

Pachuca de Soto, mayo 15 de 1929.—El Administrador, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1929.—Recibido, junio 22 de 1929.

7075

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Por tercera vez se convocan postores para el remate de la Finca urbana ubicada en el Municipio de Pisaflores de este Distrito, a donde vive Doña Austreberta Martínez, la que tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina a las diez horas del día treinta del actual, siendo postura admisible la de \$486.00 (cuatrocientos ochenta y seis pesos), resultantes de la segunda deducción del diez por ciento.

Jacala, Hgo., junio 12 de 1929.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 1-1

Recibido, junio 22 de 1929.

7070

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, SUBALTERNNA EN METZTITLAN, HGO.

PRIMERA ALMONEDA.

CONVOCATORIA.

A las 10 horas del día 20 del presente mes, se procederá, en el local que ocupa esta Oficina Subalternna Federal de Hacienda, al remate de una fracción de 2 hectáreas del predio rústico denominado "El Diezmo" correspondiente a la Hacienda "El Potrero de Camacho", embargado a la sucesión de don Florencio Cortés, por adeudo de multas por infracción a la Ley del Timbre.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$500.00 QUINIENTOS PESOS, valor pericial, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Cítanse por medio de la presente a la Administración de Rentas de este Distrito y al señor Manuel I. Acosta que aparecen como acreedores de la referida sucesión, para los efectos legales del artículo 61 de la Ley de 23 de mayo de 1910.

Metztitlán, Hgo., a 10 de junio de 1929.—El J. Sub. de la Ofna. Fra. de Hda., *Salvador Posada*. 1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 10 de 1929.—Recibido, junio 22 de 1929.

7180
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA DE REMATE.

En el expediente administrativo que se sigue en esta Oficina para el cobro del Impuesto a Herencias y Legados, causado por la sucesión de la señorita María de Jesús García y Muñoz, con fecha veintiuno del actual, el C. Jefe de la Oficina, por Ministerio de la Ley, C. Francisco Correa R., dictó un auto mandando sacar a subasta pública los bienes siguientes, embargados a la sucesión de referencia: Hacienda "Buenavista" y sus anexos "Santiago" y "San Cristóbal", todos ubicados en el Municipio de Singuilcan, Distrito de Tulancingo, de este Estado; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$135,000.00 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, valor fiscal de los referidos inmuebles.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que el remate se verificará en esta Oficina el día diez de julio próximo, a las once de la mañana.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1929.—Recibido, junio 24 de 1929.

7052

DISTRITO DE TULA.

JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, como mostrencos, encuéntrase: macho pardo, buey prieto, novillo ahumado, becerro bayo, burra prieta, burra parda, burro tordillo y burra parda, fierros, señas, constan expediente respectivo; valorizados peritos, \$ 25.00 \$ 35.00 \$ 35.00 \$ 15.00 \$ 6.00 \$ 6.00 \$ 6.00 \$ 6.00, respectivamente.

Publíquese para los efectos legales.

Tetepango, Hgo., junio 13 de 1929.—El Presidente de la J. de Admón. Civil, *Eustolio Becerra*.—El Secretario, *Anselmo Sánchez*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, junio 13 de 1929.—Recibido, junio 20 de 1929.

7165

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público, en solicitud de postores que, el día veintiocho del actual, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo, la segunda almoneda de dos predios rústicos sin nombre ubicados en el pueblo de Zapótlán, de este Municipio; propiedad del señor Antonio Pineda, que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 890.00 ochocientos noventa pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% diez por ciento.

Tolcayuca, Hgo., a 12 de junio de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, junio 12 de 1929.—Recibido, junio 24 de 1929.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO